

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

INDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

X. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS O PREVISTAS.

XII. EVALUACIÓN *EX POST*

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería y órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	8 de mayo de 2025
Título de la Norma	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, Y EN CENTROS ESPECÍFICOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en los centros de Educación Especial.</p> <p>La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada por Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, se ha observado una creciente demanda de las familias para facilitar el bienestar de los alumnos, las posibilidades de elección de centro y la conciliación de la vida laboral y familiar.</p>		

Objetivos que se persiguen	<p>Mejorar la calidad educativa y el bienestar de los alumnos.</p> <p>Aumentar las opciones para la elección de centro educativo por parte de las familias madrileñas.</p> <p>Actualizar la regulación de la jornada escolar simplificando el procedimiento para el cambio de jornada continuada a jornada dividida en dos sesiones de mañana y tarde.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Se valoró la posibilidad de abordar ese objetivo a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, y Orden 502/2013, de 25 de febrero.</p> <p>Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Se trata de un Decreto del Consejo de Gobierno que viene a sustituir y derogar la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero.</p>
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por 8 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>La elaboración de este decreto incluye los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Delegación de Protección de Datos Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la

	<p>Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. * Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. * Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. * Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local • Informe de la Abogacía General. • Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>El proyecto de decreto se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Posteriormente se realizarán durante un plazo de quince días hábiles los trámites de audiencia y de información públicas de acuerdo con los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL</p>	<p>La tramitación de este Decreto se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica</p>

ORDEN DE COMPETENCIAS	3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y del artículo 21.g) de la Ley 1/1981, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> No implica un ingreso
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA ADOLESCENCIA	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES		

I. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de decreto es una actualización de la normativa reguladora de la jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y de los centros de Educación

Especial. Esta actualización no presenta impacto presupuestario, tampoco afecta a la actividad económica y no genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades viene regulando la normativa aplicable en materia de jornada escolar y de cambio de jornada escolar en los centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria: Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

En la actualidad, curso 2024/2025, aproximadamente el 75% de los más de 800 colegios públicos que imparten Educación Infantil y Primaria en la región cuentan con jornada escolar continuada y el 25% restante cuenta con jornada escolar partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, el predominio de la jornada escolar continuada en la mayor parte de los colegios públicos de la región, que reduce las alternativas de las familias madrileñas para el ejercicio del principio de elección de centro educativo, ha mostrado la conveniencia de actualizar la regulación normativa de la jornada escolar con el objetivo de incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas.

Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, diversos estudios e investigaciones vienen indicando que organizar la jornada escolar de un modo pausado, alternando los períodos lectivos con los tiempos de ocio, alimentación y descanso tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar de los alumnos. Igualmente, algunos estudios han demostrado la necesidad de tomar en consideración el adecuado crecimiento, maduración y equilibrio personal y social de los menores, así como sus biorritmos a la hora de abordar las actividades de enseñanza y aprendizaje en los centros escolares. Entre dichos estudios e intervenciones pueden citarse:

Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España, OCDE, junio 2023

Jornada Escolar y CEIPSO: un debate en torno al interés superior del menor, Madrid, Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, 19 noviembre 2024.

Jornada escolar continua: como la pandemia está acelerando un modelo social y educativo regresivo, AA.VV, ESADE, 2022.

El informe de la OCDE destaca que:

“En España, muchos centros funcionan con un horario intensivo y centrado en las mañanas (Ferrero, Gortázar and Martínez, 2022). Cerca del 47% de los hogares pagan clases extraescolares para sus hijos, más de la mitad de las cuales se corresponden con clases de apoyo sobre materias curriculares en el caso de los hogares de ingresos bajos (Martínez and Moreno, 2023). Varios países de la OCDE, como Dinamarca y Portugal, han pasado a sistemas flexibles de jornada completa (Nota: esta expresión se refiere a la jornada partida en dos sesiones), con un aumento de la prestación de comedores escolares y actividades extraescolares (Radinger and Boeskens, 2021). España podría considerar la posibilidad de adoptar un enfoque similar por las ventajas que podría aportar, en particular para los alumnos desfavorecidos. Se ha demostrado que pasar más tiempo en el centro educativo permite elevar las tasas de graduación y mejorar el aprendizaje y otros indicadores sociales y conductuales (Wu, 2020; Seidlitz and Zierow, 2020). Las investigaciones tienden a corroborar que estas ventajas son más notables en el caso de los alumnos desfavorecidos (Radinger and Boeskens, 2021).

El informe de ESADE destaca los siguientes aspectos referenciados con estudios e investigaciones que se citan en la misma publicación:

“No existe evidencia científica sólida sobre la relación entre el tipo de jornada y el rendimiento académico de los alumnos. En cualquier caso, aún a falta de una mayor fiabilidad de los estudios, pareciera que en España es la jornada partida la que está asociada a un mejor rendimiento académico. Sin embargo, la evidencia científica sí muestra claramente que pasar más tiempo en la escuela tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar del alumnado (...) las reformas educativas que promovieron escuelas a tiempo completo (con 7 u 8 horas de presencialidad del centro y con almuerzo en el centro) estuvieron asociadas a mejoras en el aprendizaje y graduación de los alumnos, así como a otros indicadores socio-emocionales y de comportamiento, tiempo de consumo de TV (...).

Una jornada escolar matinal (o continua) es una fuente de desigualdades educativas y sociales entre el alumnado (...) la realidad es que la jornada matinal (o continua) está asociada a una rotunda menor participación en actividades extraescolares dentro del colegio en los centros con jornada continua en comparación con los de jornada partida (...).

Los estudios que analizan los ritmos de atención de los niños y adolescentes muestran que estos se ajustan mejor a los de la jornada partida (o completa). La atención de los

alumnos aumenta hasta media mañana, disminuye hacia el mediodía y vuelve a mejorar en mayor o menor medida a lo largo de la tarde. Estas fluctuaciones que experimenta la atención a lo largo de la jornada escolar varían en función de la edad. En los niños de 4 y 5 años, la atención aumenta durante la mañana, alcanza su pico de mayor atención al final de la misma y vuelve a menguar durante la tarde. Entre los 6 y los 11 años, el descenso de los niveles de atención a media mañana es menos pronunciado que en la etapa de Infantil y el pico de mayor atención comienza a desplazarse a la tarde. De los 11 años en adelante, los mayores picos de atención se localizan a media mañana y a media tarde. En el caso de los adolescentes, los niveles de atención más elevados se desplazan claramente hacia la tarde, mientras que durante las primeras horas de la mañana se mantienen especialmente bajos y condicionan significativamente el rendimiento escolar (...)

Comer en la escuela a una hora temprana es además una buena decisión cuando se trata de la salud infantil: también implica más aprendizaje y el desarrollo socio-emocional del alumnado. Así lo han refrendado recomendaciones y posicionamientos públicos de sociedades pediátricas (Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria), que se han posicionado a favor de la jornada partida (o completa) y que hablan de la importancia de los hábitos alimenticios (con un almuerzo anterior a las 2 de la tarde para edades de niños pre-adolescentes). En particular, una comida del mediodía temprana contribuye a prevenir determinadas enfermedades infantiles, como la diabetes o el sobrepeso (Sociedad Valenciana de Pediatría, 2019); también garantiza una adecuada distribución de los períodos de ayuno y de las comidas intermedias, que evita a su vez un retraso en los horarios de cena y sueño de los niños (CN-AEP, 2018) (...).

Finalmente, un horario ajustado a las necesidades de descanso y sueño del alumnado es crucial: tanto las siestas para alumnos en edad temprana como evitar un comienzo temprano en edades adolescentes pueden marcar la diferencia. El sueño juega un papel muy importante para un adecuado rendimiento a lo largo del día, tanto en la población en edades tempranas (menos de 5 años) como en la población en edad adolescente. En el primer caso, la investigación señala que las siestas del mediodía en las aulas de infantil favorecen el aprendizaje ya que mejoran los recuerdos adquiridos en las primeras horas del día (...).

En este sentido, las horas vespertinas ligadas a la jornada escolar partida pueden suponer una ventaja frente a la jornada matinal, ya que facilitan aplicar estrategias de aprendizaje muy potentes, como la evocación. En el caso de los adolescentes, la literatura científica muestra cómo el inicio de las clases a primera hora de la mañana supone a efectos prácticos una privación del sueño en la población escolar adolescente con consecuencias no deseables, como la inatención, los problemas de conducta o un peor rendimiento académico. Esto se debe a que los adolescentes se caracterizan por un cronotipo vespertino: están más activos y en alerta hacia la noche, tienden a retrasar

el momento de acostarse y presentan una marcada somnolencia a primeras horas de la mañana”.

Por ello, para mejorar la calidad de la enseñanza y ayudar a niños y jóvenes a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en dos sesiones en los colegios públicos.

Adicionalmente, el interés superior del menor, tal como se recoge en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y de la Adolescencia, de la Comunidad de Madrid, impulsa a la consejería competente en materia educativa a revisar la actual normativa, y ajustar la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y en los centros de Educación Especial.

En este contexto, como principales novedades, el decreto establece que, con carácter general, la jornada escolar en los centros públicos incluidos en su ámbito de aplicación será la partida en dos sesiones y simplifica el procedimiento y los requisitos para que los colegios públicos que tienen jornada escolar continuada puedan aprobar el cambio a jornada escolar partida en dos sesiones. Incluye que los centros actualmente autorizados para aplicar la jornada continuada la mantendrán en tanto no acuerden el paso a la jornada dividida en sesiones de mañana y de tarde.

1) Fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma:

Actualizar la regulación de la jornada escolar con el objetivo de incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

2) Análisis de alternativas:

Se ha valorado la posibilidad de abordar dichos objetivos a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero. Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación del presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este decreto responde al interés general puesto que promueve la mejora del bienestar y el rendimiento académico de los alumnos a través del fomento de la jornada partida en los centros que imparten Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la jornada escolar.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que reúne en una sola norma la regulación de la jornada escolar, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, y se realizarán los de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se emitirá dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

En su conjunto, este proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por 8 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Primer capítulo:

El primer capítulo establece las disposiciones generales sobre el objeto y ámbito de aplicación de la jornada partida. Define cómo se organizará el horario lectivo en los centros de Educación Infantil, Primaria, así como en los centros de Educación Especial.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación del decreto: centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y centros de Educación Especial.

El ámbito del decreto incluye la totalidad de los centros educativos autorizados para impartir segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria o Educación Especial si bien en el caso de los centros públicos el artículo 2 recoge la regulación específica de su jornada escolar y en el caso de los centros privados el artículo 3 recoge su autonomía organizativa al respecto.

Artículo 2. Jornada escolar de los centros públicos, que es definida como jornada partida en sesiones de mañana y de tarde.

Sin perjuicio de ello, los colegios públicos que a la entrada en vigor del decreto tengan autorizada la jornada escolar continuada mantendrán dicha jornada en tanto no tramiten y aprueben la propuesta para el cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde según el procedimiento establecido en este decreto.

Establece una pausa de dos horas entre las sesiones de mañana y tarde y que la duración de la sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a dos períodos lectivos en Educación Primaria. Hay que recordar que la duración de las sesiones o períodos lectivos en Educación Primaria está establecida entre 45 y 60 minutos. La normativa actual recoge que la duración de sesión de tarde en Educación Primaria será de hora de media, lo que equivale a dos sesiones de 45 minutos, por lo que no es esperable que haya cambios significativos al respecto. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil, como es tradicional en los colegios públicos, la duración de la sesión de tarde será la misma que para Educación Primaria.

También recoge la continuidad de los servicios de transporte y comedor escolar y contempla la singularidad de la jornada escolar durante los meses de junio y septiembre en el marco de la normativa que regule el calendario escolar para cada curso.

Por lo que hace referencia al servicio de transporte escolar organizado por la administración educativa, y que en el caso de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria está habitualmente asociado a la condición de centro de escolarización preferente para alumnos con discapacidad motora, no es previsible que el posible cambio de jornada escolar afecte al número, volumen y distribución de rutas autorizadas.

En lo referido al servicio de comedor escolar, se trata de un servicio complementario y de carácter voluntario para las familias que existe, salvo caso excepcional, en la generalidad de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial. El precio del comedor escolar es establecido por la consejería competente en materia de educación y es asumido por las familias excepto en aquellos casos en los que se benefician de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid.

Los datos del porcentaje de alumnos que utilizan el servicio de comedor escolar en el curso 2024/2025 indican un mayor porcentaje en el caso de los colegios con jornada partida que en el caso de los colegios con jornada continuada.

Por ello, en el caso de aquellos centros que aprueben la modificación de la jornada escolar continuada para pasar a tener jornada escolar partida en dos sesiones es probable que se produzca un aumento del número de alumnos usuarios del servicio de comedor escolar. Esto pueda dar lugar, en función de la capacidad del comedor, a la adopción de medidas organizativas por parte de los propios centros tales como la organización de un segundo turno de alimentación durante la duración del servicio de comedor escolar, que abarca dos horas. Dichas medidas organizativas no tendrían repercusión económica para los centros.

Hay que tener en cuenta que actualmente, en ambos tipos de jornada escolar, los alumnos susceptibles de beneficiarse de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid ya suelen hacer uso actualmente del servicio de comedor escolar en sus respectivos centros. Por ello no es esperable un incremento significativo del número de beneficiarios de becas de comedor escolar derivado del posible cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida en dos sesiones.

Desde el punto de vista familiar, los horarios de inicio y fin de la jornada escolar suelen coincidir en ambos tipos de jornada, con la salvedad ya conocida de que en el caso de la jornada partida el comedor escolar se desarrolla entre las sesiones de mañana y tarde y en el caso de la jornada continuada se desarrolla al finalizar la actividad lectiva. Esta peculiaridad influye, como se ha indicado, en el volumen de usuarios del servicio de comedor escolar en cada centro.

Este mismo artículo establece que la jornada escolar de los colegios públicos de nueva creación será la partida en dos sesiones y contempla la posibilidad de que las direcciones de área territorial puedan determinar el cambio de jornada escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria ya existentes por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección educativa y oído el Consejo Escolar del centro. Entre dichas causas podrían contemplarse, por ejemplo, situaciones tales como la realización de obras, reformas y adaptaciones en el centro que hagan necesaria una modificación de la jornada escolar.

Artículo 3. Jornada escolar de los centros privados.

Recoge que los centros privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria establecerán la jornada escolar y el horario general del centro con la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que regula la ordenación de las distintas enseñanzas. Para ello, el titular del centro privado comunicará a la dirección de área territorial la jornada escolar y el horario general del centro para el próximo curso.

En el caso de los centros privados concertados con jornada partida, deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, cuya duración mínima será de una hora y máxima de tres horas y de forma análoga a los colegios públicos, los centros privados concertados podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada

escolar continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Procedimiento de aprobación del horario de los centros públicos.

Recoge la aprobación y comunicación anual de la propuesta de jornada escolar por parte de cada centro. En aplicación de los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que establecen respectivamente las competencias del consejo escolar y del claustro de profesores de los centros públicos, la propuesta de jornada escolar será informada al claustro y aprobada por el consejo escolar y posteriormente trasladada a la dirección de área territorial correspondiente a través del modelo y procedimiento establecido a tal fin.

Segundo capítulo:

El segundo capítulo desarrolla el procedimiento para el cambio de la jornada escolar en los centros públicos, definiendo los requisitos que los centros deben cumplir para solicitar el cambio de jornada y los mecanismos de consulta y votación que involucran a la comunidad educativa. Además, se incluye la regulación de la participación de las familias, y se detallan los pasos necesarios para la adecuación del horario lectivo.

Artículo 5. Solicitud para el cambio de jornada continuada a jornada partida: indica que la iniciación del procedimiento de cambio de jornada continuada a jornada partida se exige que sea solicitada al menos por un tercio del consejo escolar del centro y que se informará al claustro.

Artículo 6. Votación de las familias. Recoge el procedimiento a seguir e incluye la posibilidad de emisión del voto de forma presencial, postal o telemática, cuyos plazos y procedimiento aparecen recogidos de forma pormenorizada.

Con la finalidad de simplificar el procedimiento a seguir para el cambio de jornada, exige que para ser considerada válida, la propuesta de cambio de jornada sea apoyada por al menos la mitad de los votos emitidos. Este requisito reduce los establecidos en la normativa actualmente vigente para el cambio de jornada, en los que se exigían mayorías cualificadas tanto en la iniciación del procedimiento como en la votación de las familias.

Artículo 7. Comunicación al claustro y al consejo escolar. Una vez realizadas la consulta a las familias, el presidente del consejo escolar informará de su resultado al claustro y al consejo escolar. El Director trasladará el resultado de la votación a la Dirección de Área Territorial.

Artículo 8. Resolución. El Director de Área Territorial resolverá, autorizando o denegando el cambio de jornada en base al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Una disposición derogatoria única:

Deroga la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de cambio de jornada en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Dos disposiciones finales:

Primera. Habilitación a favor del titular de la consejería con competencia en materia de educación, así como a las direcciones generales con competencias específicas en educación infantil, primaria, secundaria y especial, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en este decreto.

Segunda. Entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis jurídico

Se trata de un proyecto de decreto destinado a sustituir, con carácter estable, la normativa vigente por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, regula la ordenación de la educación infantil y primaria. Mediante el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Dichas normas vinieron a sustituir decretos anteriores que sirvieron de apoyo para el desarrollo de las previsiones sobre la jornada escolar mediante disposición del titular de la consejería competente en la materia.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le otorga la competencia de “Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de decreto incluye una disposición derogatoria que incluye a la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 6.1.e) y 6.1.h) la necesidad de valorar, respectivamente, el posible impacto presupuestario y el posible impacto económico de la normativa que se tramite.

En este caso, el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario ni tampoco tiene influencia sobre la actividad económica. Hay que tener en cuenta que su contenido no incrementa la duración de la jornada laboral semanal de los profesores ni la dotación de profesores de los centros. Tampoco incrementa la duración del horario general de apertura de los centros por lo que no aumentan los gastos de funcionamiento de los centros incluidos en su ámbito de aplicación.

Desde el punto de vista de los centros, el posible cambio de jornada escolar continuada a partida en dos sesiones no modificará la duración semanal del horario lectivo, el tiempo de dedicación a cada una de las áreas curriculares, el tiempo lectivo de recreo, etc, que son idénticos en ambos casos. Con la jornada escolar partida en dos sesiones y con la jornada escolar continuada, la duración de la jornada laboral semanal de los maestros que prestan servicio en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria es idéntica. La composición de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria no experimenta variación en función del tipo de jornada escolar y, por tanto, el decreto no tendrá repercusión en materia de Capítulo I.

En cuanto a Capítulo II, el tipo de jornada escolar no afecta a la dotación de gastos de funcionamiento que se gestionan a través del Programa 322 A, Educación Infantil, Primaria y Especial, que tiene en cuenta el número de alumnos de cada centro como principal variable para su cálculo. Por tanto, no hay repercusión tampoco en Capítulo II.

En el caso de los colegios de Educación Infantil y Primaria, el mantenimiento, vigilancia y conservación corresponde normativamente a los ayuntamientos respectivos, que son los titulares demaniales de los inmuebles. Dichas obligaciones son independientes del tipo de jornada escolar y no afectan a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En otro orden de cosas, el decreto no afecta a la existencia del servicio de comedor escolar o de transporte escolar, cuyo funcionamiento y permanencia se garantizan.

El abono de la cuota de comedor escolar, que tiene carácter voluntario para los alumnos, corre a cargo de las familias a excepción de aquellos casos en los que son beneficiarios de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista familiar, los horarios de inicio y fin de la jornada escolar suelen coincidir en ambos casos, con la salvedad de que en caso de la jornada partida el comedor escolar se desarrolla entre las sesiones de mañana y tarde y en el caso de la jornada continuada se desarrolla al finalizar la actividad lectiva. Esta diferencia suele influir en lo que se refiere al volumen de usuarios del servicio de comedor escolar en cada centro que, con carácter general, es mayor en los colegios con jornada partida en dos sesiones. Como ya se ha indicado, hay que tener en cuenta que, en ambos casos, los alumnos susceptibles de beneficiarse de las becas de comedor escolar que concede la Comunidad de Madrid ya suelen hacer uso actualmente del servicio de comedor escolar en sus respectivos centros. Por ello, el posible incremento de alumnos comensales en los centros que modifiquen su jornada escolar a jornada partida en dos sesiones previsiblemente no tendría repercusión económica en materia de becas de comedor.

VIII. PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Este decreto no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023 debido a que la necesidad y conveniencia de promover su

tramitación han sido decididas con posterioridad a dicha aprobación. Su tramitación se realiza de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. En consecuencia, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

X. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género corresponde a la Dirección General de la Mujer de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y tras la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Ha sido emitido con fecha 3 de marzo de 2025 y considera que el decreto tiene un impacto neutro por razón de género. Se adjunta al expediente.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia tiene en cuenta el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Su emisión corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería

de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Ha sido emitido con fecha 5 de marzo y considera que el decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia. Se adjunta al expediente.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación ya realizada o prevista incluye:

Consulta pública:

En relación con el principio de transparencia, el proyecto de decreto se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Esta iniciativa normativa va dirigida a los aproximadamente 1.400 centros educativos públicos, privados y concertados autorizados para impartir Educación Primaria o Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Se han recibido 161 observaciones dentro de plazo. Una gran mayoría de las observaciones recibidas abordan los distintos aspectos relativos a la jornada escolar en los colegios públicos. Por otro lado, si bien este aspecto no está contemplado en el texto del proyecto de decreto, en la mitad de los casos las observaciones recibidas también abordan aspectos relacionados con la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos. En este sentido, se han recibido algunas observaciones referidas exclusivamente a la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos que, como se ha indicado, no es objeto de este decreto.

En el primer caso, de las 138 observaciones recibidas acerca de la jornada escolar en colegios públicos, una mayoría, 127, se posicionan a favor de la jornada continuada, 6 opinan a favor de la jornada partida y otras 5 no se decantan claramente por ninguna de ellas. Dichas observaciones han sido formuladas mayoritariamente por docentes y familias, en algunos casos por personas que reúnen la doble condición de docentes y padres de alumnos. También se han recibido observaciones de una organización sindical, dos federaciones de asociaciones de familias, una asociación de familias de alumnos con discapacidad y, también, de un alumno.

Por lo que respecta a las observaciones recibidas han abordado los siguientes asuntos:

- La influencia o no del tipo de jornada sobre el horario lectivo total de los alumnos.
- La conciliación familiar.
- Rendimiento escolar.

- Apoyo de las medidas por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa y su capacidad de decisión.
- La posible existencia de informes y evaluaciones concluyentes.
- El ejemplo de otros países.
- Aspectos organizativos diversos del modelo de Colegios de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- Convivencia escolar.
- Aspectos psicoevolutivos de los alumnos.

Informes de las Secretarías Generales Técnicas (SGT) de las consejerías.

Se han recibido los siguientes informes, que se adjuntan al expediente:

Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Incluye el recordatorio de eliminar, en el marco de la normativa aplicable, la necesidad de solicitar el informe por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género y la necesidad de solicitar el informe a la Dirección General de Recursos Humanos por la posible repercusión del decreto en materia de Capítulo I. Como se indica posteriormente, se ha recibido dicho informe.

Informe de la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Digitalización. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Sanidad. Sin aportaciones.

Informe de la SGT de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Sin aportaciones.

Informe de coordinación y calidad normativa por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ha sido emitido con fecha 6 de marzo de 2025 y se adjunta al expediente.

Incluye sugerencias relativas a la forma y al contenido del decreto, así como a la MAIN propiamente dicha. Sin perjuicio de su carácter no vinculante, han sido atendidas en su

práctica totalidad con la siguiente excepción: enumeración de las aportaciones recibidas en la consulta pública, dado su volumen y carácter genérico.

Simultáneamente a la remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades del proyecto de decreto para la solicitud de informes sobre impactos sociales y por parte de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, se solicitó informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en materia de protección de datos de conformidad con las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe, emitido con fecha 3 febrero, se adjunta al expediente del decreto e incluye dos recomendaciones que han sido atendidas:

- Que en la documentación que se facilite a los solicitantes de voto por correo se incorpore un certificado de inscripción en el censo electoral del centro que deberá introducirse en el sobre exterior al enviar el voto por correo.
- Que la publicación del acta de votación de las familias se realice en tablones de anuncios interiores del centro evitando el uso de tablones externos y la posible consulta de datos personales incluidos en el acta a personas ajenas al colegio.

Adicionalmente se ha solicitado informe de Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En su informe, emitido con fecha 18 de marzo, incluye como observación derivado del texto incluido en el artículo 5, la necesidad de articular en los procesos de cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida un procedimiento de tramitación que incluya, presentación de solicitudes, instrucción y resolución, así como la validación del correspondiente formulario de solicitud.

Complementariamente, el proyecto de decreto ha sido enviado para informe al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, estando a la espera de que se constituya próximamente el pleno del Consejo. Mientras tanto, el proyecto de decreto ha sido enviado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que no ha formulado observaciones al texto del proyecto de Decreto.

Además, se han recibido los siguientes informes favorables:

- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitido con fecha 7 de abril de 2025.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitido con fecha 21 de abril de 2025.

- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitido con fecha 24 de abril de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita el dictamen por parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente también se realizarán durante un plazo de quince días hábiles los trámites de audiencia y de información públicas de acuerdo con los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará igualmente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora: el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Asimismo, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referida a la adecuada tramitación y ajuste del decreto a la normativa vigente.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

XI. EVALUACIÓN *EX POST*

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este caso, la evaluación *ex post* será posible al final de cada curso escolar, cuando se disponga de la información relativa a los procesos de cambio de jornada escolar que se hayan llevado a cabo por parte de algunos colegios públicos. Dicha información será obtenida a través de las Direcciones de Área Territorial.

Lo que se informa al objeto de posibilitar continuar con la tramitación del proyecto normativo.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL